

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 11. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier sujeción es accesorio al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenisimas Princesas de Asturias é Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Euialia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que desean que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga créditos en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulse al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tan bien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 1.704 de turno de pago.

Soldados Bernardo Alduayen Araspide
Antonio Torres Poblet.
Antonio Verges Valls.
Antonio Sal Lopez.
Enrique Mosquera Raquet.
José Tamames Hernandez.
Juan Chacona Zorroza.
Miguel Villagrana Roch.
José Chulvi Geacas.
Antonio Gonzalez Delgado.

Soldados Gonzalo Diaz Perea.
Pedro Fernandez Izquierdo.
Angel Madrazo Mantecon.
José Miñans Lopez.
Antonio Oliva.
Ramon Mestre Colla.
Antonio Miguel de Castro.
Pascual Vila Balaguer.
Fermín Fabian Martin.
José Robi Martinez.

Cabo 1.º Francisco Bajuelo Freides.
Soldados Antonio Varela Vilas.

Jerónimo Garcia Fernandez.
Ignacio Mariño Vera.
Angel Otero Gonzalez.
Alejandro Medina Nobey.
Salvador Carrera Martin.
Antonio Martin Prieto.
José María Lopez Paz.
Estéban Casanova Diaz.
Antonio Planas Mora.
Laureano Lopez Azurmendi.
Pedro Ganero Cid.
Pedro Gabino Perez.
Francisco Rodriguez Estévez.
Miguel Garcia Gonzalez.
Manuel Grela Braña.
Antonio Perez Jerez.
Evaristo Villamil Tonos.
Agustín Barral Incógnito.
Felipe Fernandez Fernandez.
Francisco Fernandez Rodriguez.

José Sanchez Urgado.
Juan Carrion Contreras.
José Pujol Caballero.
Justo Alvarez Prieto.
Cesáreo Bueno Zavalza.
Antonio Perez Cabelos.
José Janderañ Gutierrez.
José Leiba de la Torre.
Juan Jimenez Perez.
José Gomez Neira.
Cárlos Puig Mestre.
Ignacio Gali Ruiz.
Leandro Gonzalez Garcia.
Tomás Arjales Bals.
José Montero Gonzalez.
Antonio Cárdenas Tato.
Juan Panizo Losano.
Eduardo Roquel Velardo.
Joaquin Rouza Andaluy.

Soldados Ramon Jimenez Cameros.
Juan Longueiro Lomban.
Sebastian Torres Gambau.
Francisco Solana Leira.
Salvador Martinez Rollo.
Juan Suarez Collar.
Juan Pruneda Redondo.
José Moreo Sanchez.
Agustín Iglesias Alvarez.
Félix Martinez Diaz.
Manuel Gonzalez Viñuelas.
Pedro Lores Coria.
Manuel Jimeno Martin.
Gerardo Pinedo Sanz.
Santos Martin Serrano.
Anastasio Minguez Anton.
Mariano Torres Rapiu.
Pablo Eges Ibañez.
Juan Arias Lopez.
Juan Diaz Yagde.
Sequeñel Seisdedos Diaz.
José Jimenez Candel.
Francisco Rodriguez Garcia.
Francisco Barrera Fernandez.

Francisco Sanchez Martinez.
Francisco Escolano Alber.
Juan Hernandez Guiter.
Juan Dominguez Raucaño.
Camilo Martin Tovad.
Miguel Saiz Izquierdo.
Juan Escandell Escandell.
José Mari Gomez Imbero.
Félix Aban Olasatecoches.
Patricio Mateo Morales.
Isidoro Jimenez Jimenez.
Pedro Gonzalez Mestre.
Cefeferino Garcia Garcia.
Pedro Jimeno Esquedero.
José Merelo Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PUBLICO

Circular.—Núm. 14.

Habiendo desaparecido el día 21 de próximo pasado Ramona Barales Cuevas, que por la mañana de dicho día salió á conducir ganado lanar al sitio denominado puerto de Capazo, segun me comunica el Alcalde de Posada; entrego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuadro de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha Ramona, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Leon 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador,

GERÓNIMO RUIZ Y SALVÁ.

SEÑAS.

Edad 21 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color trigueño; viste saya de sayal, chaqueta de paño vasto, pañuelo azul á la cabeza y de paño al cuello, calza albarcas de madera, escarpiños de sayal y medias azules.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Desde el día de hoy queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al pasado año económico de 1879 á 80, que para los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas establece la vigente ley.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á fin de que los que á él tienen opcion, que son los treinta primeros números de ambos escalafones rectificados en 17 de Setiembre

del pasado año de 1879 y que se publicaron en el *Boletín* de 10 de Octubre siguiente, se presentan por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada al efecto, á percibir el que respectivamente les corresponda.

Leon Agosto 7 de 1880.—El Gobernador-Presidente, *Gerónimo Rius*.—Benigno Reyero, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gusendo de los Oteros.

Por el calador del campo de este pueblo de Gusendo de los Oteros ha sido recogida del término del mismo, el día dos del que rige una yegua de pelo castaño oscuro con dos pintas blancas en el costillar izquierdo alzada siete cuartas menos tres dedos, herrada de todos los cuatro remos, y con señales en el pecho de haber tenido un sedal.

Y en su virtud he acordado hacerlo público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la persona que acredite en debida forma ser dueña de la referida caballería se presente en esta Alcaldía á recogerla y abonar los gastos que haya originado; y para mayor seguridad de la misma se hace preciso, que el dueño de la expresada caballería venga provisto de la correspondiente cédula personal y de una certificación expedida por el Sr. Alcalde constitucional donde se haga constar el domicilio del interesado, que tenía una yegua de las señas arriba expresadas y día en que se le estravió.

Gusendo 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

JUZGADOS

Don José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto, hago saber: Que en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Leonardo Alvarez, á nombre de Tomás Almarza Martínez, para litigar contra Agustín Almarza, Rafael y María Angela Almarza Martínez, vecinos del Villar de Santiago, en reclamación de la herencia de su difunta madre, se dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Juez, S. S. Rivas.—Murias de Paredes Julio doce de mil ochocientos ochenta: por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan: se dá por acusada la rebeldía, emplácese en la forma que se practicó anteriormente á Rafael Almarza Martínez, para que dentro del término de tres días comparezca á contestar á la demanda, haciendo saber este proveído á Agustín Almarza y María Angela Almarza Martínez

en la forma que el emplazamiento, y trascurrido que sea, dése cuenta para proveer. Acordado y rubricado por el Sr. Juez del margen, doy fé.—Está rubricado.—Ante mí: Magín Fernandez.

Dado en Murias de Paredes á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de S. Sra., Magín Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Riaño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Lillo Suarez, natural de Felechosa, vecino de Lillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado y á nombrar Procurador y Abogado para su presentación y defensa en la causa que contra el mismo se sigue, por hurto de un azadón; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Riaño á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Fernán Velaaco.—P. S. M., José Reyero.

Don Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha incoado por el Procurador don Leoncio Nuñez Nadal, en nombre y representación de Manuel Silva Melendez, vecino de esta ciudad en su barrio de San Andrés, demanda de tercera de dominio contra el Sr. Promotor Fiscal y Recaudador de costas del este partido y Melchor Fuertes Prieto, vecino de Nistal de la Vega, á consecuencia del procedimiento de apremio seguido contra este último para hacer efectivas las costas que se fueron impuestas en causa criminal por hurto de manojos, en cuya demanda se propuso por el Ministerio Fiscal la excepción dilatoria de incompetencia mientras el demandante no justificara haber apurado la vía gubernativa, y sustanciado el incidente por todos sus trámites legales, recayó la sentencia que dice

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á tres de Julio de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el artículo de incontestación interpuesto por el señor Promotor fiscal de este partido en este pleito, y

1.º Resultando: que con fecha ocho de Junio de mil ochocientos setenta

y ocho el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, en nombre de Manuel Silva Melendez, vecino del arrabal de San Andrés, extramuros de esta ciudad, acudió á este Juzgado interponiendo demanda de tercera de dominio contra el Sr. Promotor fiscal y Recaudador de costas del mismo y Melchor Fuertes Prieto, vecino de Nistal de la Vega, acompañando una copia de escritura de compra-venta de las fincas cuyo dominio reclama.

2.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á las partes, lo evacuaron todas menos el ejecutado Melchor Fuertes, á quien se acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandándose entender con los Estrados del Juzgado las diligencias que se practicasen en su nombre, lo que se le hizo saber.

3.º Resultando: que el Ministerio fiscal propuso, sin contestar la demanda, la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, mientras que por parte del demandante no se justificara haber apurado la vía gubernativa, mediante á hallarse interesada la Hacienda, á lo que se admitió el Recaudador de costas; y que conferido traslado al actor por tres días, lo evacuó, solicitando por las razones que alegó, que este Tribunal se declarara desde luego competente para entender en dicha demanda de tercera

4.º Resultando: que no habiéndose evacuado el traslado de dicho escrito el ejecutado, el Ministerio fiscal le acusó la rebeldía, que se hubo por acusada, y se le declaró rebelde, cuya resolución también se le hizo saber en forma.

5.º Resultando: que no habiéndose practicado prueba alguna, ni pedido señalamiento de día por las partes, se mandaron traer los autos para su examen; y

1.º Considerando: que las demandas de tercera de cualquiera clase que sean, que afecten directamente á los intereses de la Hacienda ó del Estado, no pueden admitirse por los Tribunales á no acreditar en los autos por medio de la oportuna certificación, que los interesados en ella hayan apurado previamente la vía gubernativa y les fuere denegada: artículo primero del decreto-ley de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve y Real decreto de once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

2.º Considerando: que en la demanda de tercera de dominio deducida por el Procurador Nuñez Nadal á nombre de Manuel Silva Melendez, contra el Sr. Promotor fiscal, Recaudador de costas y Melchor Fuertes Prieto, por bienes que á este le fueron embargados, sujetos á responder de las costas en que fué condenado en causa criminal por hurto de unos manojos, y en las que tiene interés directo la Hacienda por el papel invertido en dicha causa, no se ha apurado la vía gubernativa y mientras no

se acredite cumplidamente, que se ha efectuado sin éxito, no debe prosperar la expresada demanda que tiene á lastimar intereses del Estado.

3.º Considerando en su consecuencia: que no puede darse por hoy curso á la demanda interpuesta por el Manuel Silva, contra la que se propuso el artículo previo de incontestación por el Ministerio fiscal.

Vistas las disposiciones citadas.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á contestar la demanda de tercera de dominio suscitada por el Manuel Silva Melendez contra el Sr. Promotor fiscal, Recaudador de costas de esta Juzgado y Melchor Fuertes Prieto, sin que previamente se acredite por el demandante por medio de la correspondiente certificación haber apurado su éxito la vía gubernativa, y sin hacer especial condenación de costas: mandando como mandaba que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Tribunal, se haga notoria por medio de edictos, que se fije uno en el local del Juzgado y otro que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el infrascripto Escribano, doy fé.—Astorga tres de Julio de mil ochocientos ochenta: doy fé.—Juan Fernandez Iglesias.

Lo relacionado resulta más extensamente y lo inserto conviene con su original á que me remito, y para que tenga cumplimiento lo acordado expido el presente testimonio en estas tres hojas del sello de oficio, rubricadas con la que neostumbo, selladas con el del Juzgado y V.º B.º del señor Juez en Astorga á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Fernandez Iglesias.—V.º B.º: El Juez, Veira.

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente á instancia de D. Manuel Silveiro, vecino de esta villa, en concepto de curador ad litem de D.ª Isabel Santin, para que se la declare pobre y en tal concepto litigar contra su padre D. Manuel Santin, de esta vecindad, en el que se dictó la sentencia que á la letra dice

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo á dos de Julio de mil ochocientos ochenta. El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de

primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Bernardo Rodríguez, en nombre de Manuel Silveiro, como curador ad litem de Isabel Santin, vecinos de esta villa, sobre que se declare á la Santin pobre para litigar con su padre y convesino D. Manuel Santin, en cuyos autos han sido partes el Ministerio Fiscal y los Estrados del Juzgado, mediante la ausencia y rebeldía de dicho demandado

Resultando: que en diez y nueve de Mayo último, presentó demanda el Procurador D. Bernardo Rodríguez á nombre de Isabel Santin, menor de edad, representada así bien por su curador ad litem Manuel Silveiro, solicitando se declare á la Isabel pobre para litigar con su padre D. Manuel, al que se confirió traslado de dicha pretension, y como á pesar de habersele hecho saber en forma, dejase pasar sin utilizarla el término que al efecto se le concedió, le fué acusada la rebeldía por su coligante y á petición del mismo se declaró rebelde al Mandel Santin y se le señalaron por los Estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, folios veinte y tres al veinte y cinco vuelto.

Resultando: que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado que le fué conferido, oponiéndose á la demanda, solicitando que se recibiera á prueba el incidente y se resolviera en vista de su resultado lo que sea procedente, folio veinte y seis.

Resultando: que recibidos los autos á prueba á instancia de la Isabel Santin fueron examinados tres testigos que unánimes declaran, que la Isabel no posee bienes de fortuna, ni ejerce industria, viviendo puramente con lo que le suministra su abuelo Manuel Vega en cuya compañía habita, folios veinte y nueve, vuelto, al treinta y dos también vuelto.

Considerando: que Isabel Santin, ha justificado plenamente con el dicho de tres testigos fidedignos que no posee bienes ni rentas ni ejerce industria de ninguna clase y que solo se sostiene con lo que le da su abuelo dicho Manuel Vega.

Considerando: que procede por tanto declarar pobre en el sentido legal á la expresada Isabel Santin.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Isabel Santin, pobre para litigar con su padre Manuel Santin, mandando que se le ayude y defienda como tal, sin perjuicio de lo que para en su caso disponen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley, y que luego que esta sentencia sea firme se le facilite el correspondiente testimonio de ella.

Así por esta sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Manuel Santin, se hará notoria en la

forma que establece el artículo mil ciento noventa de la citada ley, lo proveo y firmo.—Luis Gomez Seara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en este día, de que yo escribano doy fé.—Villafrauca del Bierzo Julio dos de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascasas.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que se inserte segun está prevenido en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado D. Manuel Santin, expido el presente que firmo con V.º B.º del Sr. Juez en Villafrauca del Bierzo á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascasas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Gomez Seara.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente edicto ruego y en carezco á las Autoridades civiles y militares, á los agentes de la policia judicial, que luego que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, dispongan lo conveniente para que se proceda á la busca precisa y segura conduccion de Pedro Nuñez, natural de uno de los pueblos próximos á Brathelas ó Requijo, país conocido por la Capeda, cuyo sugeto representa unos veinticinco años de edad, de estatura como cinco pies y dos pulgadas, color bueno, ojos azules, no usa barba; y vestía el día veinticinco del corriente pantalon de tela con rayas azules, blusa igual, faja encarnada; gorra sin viciara de piel y alpargatas blancas; cuyo sugeto se hallaba empleado de listero en el kilómetro veintisiete de la via férrea en construcion de la via alta en el vecino Reino de Portugal; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que instruyo contra el mismo por homicidio

Dado en Ciudad Rodrigo veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Victorino Luna.—Emeterio Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo venidero se halla abierta la matrícula para el curso académico de 1880 á 1881, en la *Escuela superior del Notariado*.

Los que pretendan matricularse en

la misma lo solicitarán dentro del término señalado mediante el pago de 16 pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas en que se inscriban; debiendo advertir que los aspirantes han de acreditar precisamente ser Bachilleres, haber recibido el grado, ó cuando ménos, tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Oviedo 5 de Agosto de 1880.—El Rector, Leon Salmeán.

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo venidero, queda abierta la matrícula ordinaria para el curso académico de 1880 á 81 en las asignaturas de la Facultad de Derecho y año preparatorio, y desde el 1.º al 31 de Octubre la *extraordinaria*.

Para formalizarla se facilitará á los alumnos por la Secretaría general de esta Universidad una solicitud impresa en la que se consignarán las asignaturas en que pretenden inscribirse, debiendo abonarse por cada una de ellas quince pesetas en el sello especial de pagos al Estado, y además en metálico, dos pesetas cincuenta céntimos, tambien por asignatura. Los que hiciesen la matrícula en el mes de Octubre habrán de satisfacer derechos dobles, ó sean treinta pesetas en cuanto al sello ó sellos mencionados.

Al inscribirse por primera vez en los estudios de Facultad, es indispensable que los aspirantes sean Bachilleres, hayan verificado los ejercicios del grado, ó cuando ménos, tengan probadas todas las asignaturas del período de la segunda enseñanza; más antes de entrar á exámen de prueba de curso, les precisará necesariamente acreditar la posesion del correspondiente título.

Oviedo 5 de Agosto de 1880.—El Rector, Leon Salmeán.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Léon.

Vencido ya el plazo para el cobro de las contribuciones territorial é industrial de esta capital y primer trimestre del actual ejercicio, se anuncia á los contribuyentes de la misma que se llevará á efecto por los dependientes de esta Delegacion y á domicilio en los días del 11 al 31 del presente mes; y con el fin de evitar vejámenes á los mismos podrán asimismo satisfacer sus adeudos sin gravámen alguno desde el 1.º al 8 del próximo mes de Setiembre en la Agencia establecida en esta oficina y desde cuyo día

se procederá ejecutivamente contra los que resulten morosos.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Iñia y Alvarez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matrícula para el curso académico de 1880 á 81, estará abierta en la Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusivos del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaría, que permanecerá abierta de nueve á doce del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Atestado de buena conducta, firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- 4.º Certificacion de facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.
- 6.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta ciudad, de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º, y los dos últimos en papel sin sello.

Los que pretendan matrícula para el primer año de carrera, sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela, no pudiendo matricularse sino mereciendo la aprobacion del Tribunal.

Se exige para la matrícula la educación personal que se devolverá al interesado.

Los exámenes de asignaturas darán principio el quince del próximo mes de Setiembre.

Los examinandos solicitarán el exámen dentro de los diez últimos días del corriente mes, en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría.

Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Director de la Escuela, Gregorio Pedrosa Gomez.

Batallon Depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 75.

Relacion nominal de los individuos que procedentes de Cuerpos activos, han venido á fijar su residencia á los puntos que se indican.

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de donde proceden.	Puntos donde fijan su residencia.
Soldado.	Antonio Garcia Alonso	3.º Regimiento Infanteria Marina.	Astorga.
	Cipriano Cabeza Fernandez	Regimiento Infanteria Murcia.	Abano.
	Miguel Fuente Rio	idem.	Priaranza.
	Miguel Fuente Rio	idem.	Idem.
	Carlos Dominguez Dias	idem.	Idem.
	Francisco Fernandez Mendaña	idem.	Quintanilla.
	Guillermo Rios Colado	idem.	Priaranza de la Valduerna.
	Francisco Gatero Vidales	idem.	Idem.
	Angel Camañesta Gonzalez	idem.	Valdavia.
	Gil Garcia Gutierrez	idem.	Brinada.
	Fermin Huerga Huerga	idem.	Boisan.
	Leonardo Bustillo Prieto	idem.	Chana.
	Agustin Puente Martinez	idem.	Benavides.
	Manuel Ferreros Riesco	idem.	Valle Samaña.
	Martin Gutierrez Lorenzo	idem.	Sotelo.
	Gregorio Rodriguez Alonso	idem.	Vega de Espinareda.
	Ricardo Vocel Courel	idem.	Rimor.
	Antonio Ares Alonso	idem.	Val de San Lorenzo.
	Perfecto Rodriguez Selva	idem.	Ambasnestas.
	Manuel Garcia Garcia	2.º Regimiento Infanteria Marina.	Matavenero.
	Bonifacio Gonzalez Celsa	Regimiento Infanteria de Murcia.	Villafer.
	Francisco Garcia Gonzalez	idem.	Melezn.
	José del Valle Astorgano	Id. Central Instruccion Caballeria.	Ponferrada.
	Camilo Manilla Alvarez	Id. de Murcia.	Villaqueva de las Omasas.
	José Caballos Gomez	idem.	Paramo del Sil.
	Victor Garcia Rodriguez	idem.	Quintanilla de Bobia.
	Pedro Gonzalez Perez	idem.	Villadecanes.
	José Rodriguez Maito	idem.	Hospital de Orvigo.
	Gervasio Gonzalez Terron	4.º Regimiento Artilleria Montado	Valle de Finolledo.
	Gregorio Fernandez Gomez	idem.	Columbianos.
	Elias Fernandez Alvarez	idem.	Salca.
	Evaristo Macedo Prieto	idem.	Villanueva de la Ceana.
	Rafael Alvarez Arias	idem.	Oterico.
	José Magax Perez	idem.	Quintana del Castillo.
	Valeriano Garcia Suarez	idem.	Porqueros.
	José Garcia Diez	idem.	Matachana.
	Celestino Alvarez Fato	idem.	Villaesca de la Ceana.
	Nicanor Fernandez Ares	idem.	Villafranca.
	Antonio Ares Saco	Lanceros de Numancia.	Valdespino.
	José Martinez Carrara	idem.	Robledo.
	José Alvarez Riesco	2.º Regimiento Infanteria Marina.	Robles.
	Mamé Villares Suarez	4.º Regimiento Artilleria Montado	Mirantes.
	Anselmo Arias Alvarez	Cazadores Arlaban 24 Caballeria.	Bobia.
	Manuel Gonzalez Alvarez	2.º Regimiento Infanteria Marina.	Vega de Megaz.
	Manuel Rodriguez Castille	Cazadores Arlaban 24 Caballeria.	Salientes.
Francisco de Granja Rodriguez	idem.	Fabero.	
Julian Bardon Alvarez	idem.	Salca.	
Manuel Alvarez Benavides	idem.	Villares de Orvigo.	
Ignacio Mendez Rodriguez	idem.	Sigüeya.	

Batallon Depósito de Fuente Sauco.

Soldado.	Rafino Cuenca Luna	3.º Regimiento Infanteria Marina.	Sahagun.
	Victor Chico Perez	idem.	Vallecillo.
	Agustin Alonso Paniagua	Regimiento Infanteria Murcia.	Valderas.
	Manuel Martinez Merino	idem.	Valdespino.
	Luis Llorente Fernandez	idem.	Cea.
	Toribio Ferrero Serrano	idem.	Toral de los Guzmanes.
	Gabriel Gomez Fernandez	idem.	Calaveras de Abejo.
	Hermenegildo Carrera Perez	idem.	Idem.
	Juan Roman Rodriguez	idem.	Galleguillos.
	Jacinto Casado Rojo	idem.	El Burgo.
	Serafin Escudero del Pozo	idem.	Jorilla.
	Fidel Martinez Fernandez	idem.	Quintanilla de los Oteros.
	Nicolás Marcos Alonso	idem.	Villacalbiel.
	Gerónimo del Amo Caña	Id. 2.º Marina.	Pelanquinos.
	Luis Alegre Garcia	idem.	Alcuetas.
	Domingo Lafuenta	idem.	Villahibiera.
	Casimiro Alvarez Garcia	idem.	Valderas.
	Manuel Negral Mateos	3.º Regimiento Montaña.	Fontañil.
	Ulpiano Fernandez	4.º idem.	Villamandos.
	Francisco Alvarez Fernandez	idem.	Sahagun.
	Ciriaco Montero Rica	idem.	Villada.
	Francisco Cartujo Perez	Lanceros de Farnesio.	Valderas.
Alberto Miguélez de la Serna	3.º Regimiento Montaña.	Valencia de D. Juan.	

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual á la una de su tarde con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal, y que el precio limite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 4 de Agosto de 1880.—
Juan Arenas.

ANUNCIOS

VENTA DE MADERA.—Se vende una excelente partida de cien pies de chopo en el término de Pardavé, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera. El que quiera interesarse en la compra véase con su dueño D. Pedro de la Sierra, vecino y residente en dicho Pardavé.

LIBRO DE LAS LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL
de 2 de Octubre de 1877, reproducción de las de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, concordadas todas ellas entre sí, y extractado su contenido al margen de los artículos, con multitud de citas y notas, unas de las variaciones que han sufrido, y otras de más de 600 Resoluciones ministeriales y Sentencias del Tribunal Supremo desde el año 1870, relativas al texto hoy vigente de las citadas leyes.—Edicion de Junio de 1880.—Su costo 8 rs. en la imprenta y librería de este Boletín.

TRATADO COMPLETO DE ARITMÉTICA MERCANTIL
por
D. Fernando Lopez Toral.

Forma un tomo en 4.º de 400 páginas de esmerada impresion y se vende á 30 reales en la librería de este Boletín.

Imprenta de Garzo é hijos.